

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.129

### CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 532 de 19 de octubre de 1967, por el cual se nombra una Misión Oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto N° 75 de 22 de mayo de 1968, por la cual se dictan unas medidas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias  
Resolución Ejecutiva N° 30 de 15 de mayo de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.  
Resuelto N° 310 de 16 de mayo de 1968, por el cual se concede permiso de importación.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA MISION OFICIAL

DECRETO NUMERO 532  
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1967)  
por el cual se nombra una Misión Oficial.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Mario Julio, Director de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en Misión Oficial Confidencial a Bogotá, Colombia, del 10. al 6 de noviembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje de ida y vuelta Panamá Bogotá Panamá que asciende a B/70.00 y las dietas por seis (6) días lo cual asciende a la suma de B/300.00 serán imputados a la partida 06-1-02-00-03-203 y 06-1-02-00-005 respectivamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 75  
(DE 22 DE MAYO DE 1968)  
por el cual se dictan ciertas medidas y disposiciones reglamentarias de acuerdo con los Artículos 908 y 909 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 908 del Código Fiscal faculta al Organo Ejecutivo para negar la concesión de

licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares que determine el Organo Ejecutivo por razones de carácter social.

Que la misma exerce legal facultad al Organo Ejecutivo para fijar el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en las zonas agrícolas.

#### DECRETA:

Artículo 1º: No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los Distritos de Panamá y Colón y en los demás Distritos de la República, cuando el número de cantinas existentes en dichas áreas excede de la proporción de una por cada mil habitantes según el último censo oficial de población.

Artículo 2º: No obstante el artículo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto 132 de 14 de noviembre de 1963, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y las condiciones aprobadas por el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 3º: Para los efectos del artículo anterior, las licencias deberán ser solicitadas por conducto del Instituto Panameño de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

Las inversiones de este tipo de establecimientos no podrán ser menores de B/30.000.00 en las ciudades de Panamá y Colón y de B/15.000.00 en el resto de la República.

Para este efecto, se entiende por restaurante, los establecimientos comerciales que se dediquen primordial y permanentemente al expendio de comidas preparadas acogiéndose a los reglamentos del Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 4º: No se concederá sin excepción alguna, licencia, para el funcionamiento de cantinas, en lugares situados a distancia menor de cien (100) metros en el Interior del País y de quinientos (500) metros en las ciudades de Panamá y Colón, de las Escuelas y Hospitales públicos o privados y de Templos dedicados a los cultos permitidos por el Estado.

Artículo 5º: El siguiente será el horario de expendio de bebidas alcohólica al por menor en zonas agrícolas y regirá tanto para cantinas como para bodegas:

- De Lunes a Viernes: de 12 m. á 2 a.m.
- Sábados y Domingos: de 9 a.m. á 4 a.m.
- Días feriados, de fiesta nacional y patronales de cada lugar: de 9 a.m. á 4 a.m.

Artículo 6º: Se entiende por "zonas Agrícolas" todas las áreas nobladas de la República, con excepción de los barrios de las ciudades de Panamá y Colón, las cabeceras de los Distritos y

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612  
OFICINA.

Avenida 3<sup>ta</sup> Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraca) TALLERES:

Teléfono: 22-3271 Apartado N° 3118

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sexto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elías Alfaro N° 4-11

la Población de Almirante en la Provincia de Bocas del Toro.

Parágrafo: Las cantinas que funcionan en locales contemplados en el artículo 2o. del presente Decreto, no se ajustarán al horario señalado para "zonas Agrícolas", aunque estuvieren situadas en ellas.

Artículo 7º: Las infracciones de este Decreto serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 929, 930, 931, 932, 933 y concordantes del Código Fiscal.

Artículo 8º: Queda derogado el Decreto 154 de 26 de noviembre de 1965 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ALEMAN JR.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO**

**RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 30**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resolución número 30.—Panamá, 15 de mayo de 1968.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato N° 42 de 21 de julio de 1960 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y la Cía. Enlatadora Al Vacío, S. A., representada por Alberto Domínguez, la empresa se comprometió a fabricar café instantáneo o soluble;

Que la empresa nunca inició sus operaciones; Que el Contrato establecía un término de cinco

(5) años de vigencia, plazo este que ya ha expirado.

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato N° 42 de 21 de julio de 1960 celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y la Cía. Enlatadora Al Vacío, S. A., representada por Alberto Domínguez y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ARTURO DIEZ P.**

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

**RESUELTO NUMERO 310**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 310.—Panamá, 16 de mayo de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por solicitud de 15 de abril de 1968, Camilo Franceschi E., Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L. solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción procedente de Costa Rica, mil (1.000) quintales de mezcla para la producción de leche; mil (1.000) quintales de mezcla para la alimentación de terneros; doscientos (200) quintales de mezcla para pastoreo;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 981-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Camilo Franceschi E., Gerente General de la Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción mil (1000) quintales de mezcla para la producción de leche; mil (1000) quintales de mezcla para la alimentación de terneros; doscientos (200) quintales de mezcla para pastoreo;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ARTURO DIEZ P.**

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

*Luis Raúl Fernández.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**BRUSH AND GLOW**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cosméticos y artículos de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Brush And Glow y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración Jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

El suscrito, Joaquín José Vallarino, hijo, varón, mayor de edad, panameño, y vecino de la ciudad de Panamá, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 8-28-261, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Industria Panamá Boston, S. A., comparece ante usted con el debido respe-

to a otorgar poder especial a la firma de abogados Solís y Endara, con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, para que en nombre y representación de Industria Panamá Boston, S. A., soliciten el registro de la marca de fábrica "ESE".

Panamá, 18 de mayo de 1967.

*Joaquín José Vallarino.*

Acepto:

Por Solís y Endara,

*Guillermo Endara G.*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

**ESE**

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industria jabones en polvo o en barra y detergentes.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder a nosotros conferido.

El certificado de Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Por Solís y Endara,

*Guillermo Endara G.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciu-

dad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

## VIVA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, limpiadores y toda clase de productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Viva y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales;

d).—El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

## BLADEX

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado Insecticidas

y Larvicias; y preparaciones para exterminar malezas y destruir sabandijas. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde el año de 1962 en el comercio del país de origen y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgados por la empresa peticionaria;
- Certificado del registro británico número 763097, de 4 de marzo de 1957;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 22 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula N° 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de La Urbanización Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el siguiente diseño:



La marca consiste en la figura graciosa de un osito cuyo cuerpo está dirigido hacia la derecha mientras la cara mira hacia el frente. Este osito lleva en su pata derecha marcada la palabra Bonny, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, y con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado los Talcos Bonny.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta y está siendo usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de enero de 1965 y ampara los Talcos Bonny. La misma se puede usar en cualesquier formas convenientes y en colores, formas y tama-

nios variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a).—Declaración jurada de la peticionaria;
- b).—Seis (6) ejemplares de la marca;
- c).—Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho.—Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de junio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Artelec, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida Central y Calle 24 Nº 7-09 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio nacional consistentes en un diseño que representa un gnomo con facciones características, orejas y nariz puntiagudas, amplia sonrisa, correas anchas con una "A" en la hebilla, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de Artelec, S. A.

La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño que representa un gnomo con facciones características, orejas y nariz puntiagudas, con amplia sonrisa, correas anchas con una "A" en la hebilla y es usada en el comercio de la República de Panamá desde 1955 y ampara todas las actividades comerciales de Artelec, S. A. Este diseño puede ser usado en diferentes formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables; pero sin alterar su carácter distintivo. Una de las formas en que es usado este diseño se puede ver en el modelo que se adjunta.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca;
- e) Constancia de pago de los derechos, y



f) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de comercio denominada Artelec.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*Carlos Bolívar Pedreschi,  
Cédula Nº 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*HENRY FORD B.*

**SOLICITUD**  
de solicitud de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**ÉXITO**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermosear y embellecer el cutis, esencias, aguas de Colonia y otras aguas aromáticas, polvos de Talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, colores o arreboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas líquidas para la cara o las manos, arreboles en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquier otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel, contra el sol, almidones para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pastas dentífricas, polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, jabones en pañes para lavar, jabón en escama para lavar, limpiadores (polvos para estregar), jabón en cuenca, jabones granulados, jabones líquidos, fijados para el cabello, aparatos de manicura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra éxito y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá, y se

aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y famaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de julio de 1967.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-38-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**HENRY FORD B.**

## AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS  
DEL ESTADO

En el Sorteo Nº 149 de Bonos del Estado efectuado el 27 de mayo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan; estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19 o el 20 de junio de 1968 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1967:  
De B/20.00 los Nos. 30, 76, 90, 98,  
115, 118, ..... B/ 120.00  
De B/50.00 los Nos. 5, 83, 85, 100, ..... B/ 120.00  
158, 184, ..... 300.00  
De B/100.00 los Nos. 217, 584, ..... 200.00  
De B/500.00 los Nos. 490, 633, 869, ..... 1,500.00  
De B/1,000.00 los Nos. 219, 391, 634, ..... 3,000.00  
De B/5,000.00 el Nº 32, ..... 5,000.00  
De B/10,000.00 los Nos. 6, 14, ..... 20,000.00

Total ..... B/30,120.00

Bonos Electrificación "B", 6%, 1963-1983:  
De B/50.00 los Nos. 5, 9, 10, 16, 82, 85, 97, B/ 350.00  
De B/100.00 los Nos. 1, 23, 35, 45, 69,  
78, 90, 93, ..... 800.00  
De B/1,000.00 los Nos. 52, 77, ..... 2,000.00

Total ..... B/ 3,150.00

Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 1963-1983:  
De B/10,000.00 el Nº 5, ..... B/10,000.00

Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 1965-1985:  
De B/50.00 los Nos. 2, 3, ..... B/ 100.00  
De B/100.00 el Nº 57, ..... 100.00

Total ..... B/ 200.00

Bonos Instituto de Hipotecas Aseguradas "A",  
6%, 1967-1987:  
De B/1,000.00 los Nos. 4, 58, 122, 133, 134, B/ 5,000.00  
De B/10,000.00 el Nº 8, ..... 10,000.00

Total ..... B/15,000.00

Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón, 6%,  
1963-1986:  
De B/50.00 los Nos. 11, 15, 44, 62, 77, ..... B/ 400.00  
81, 92, 94, ..... 600.00  
De B/100.00 los Nos. 21, 29, 54, 93, 113, 116, ..... 4,000.00  
De B/1,000.00 los Nos. 63, 113, 175, 176, ..... 5,000.00

Total ..... B/10,000.00

Bonos Escuela Vocacional de Chapala, 6%, 1967-1987:  
De B/100.00 los Nos. 67, 88, ..... B/ 200.00  
De B/500.00 el Nº 159, ..... 500.00  
De B/1,000.00 el Nº 41, ..... 1,000.00

Total ..... B/1,700.00

CONTRALOR GENERAL  
Panamá, 28 de mayo de 1968.

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
SECRETARIA GENERAL

### A V I S O

De concurso a cátedra permanentes para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la siguiente cátedra:

Derecho Procesal III - Derecho Procesal Penal,  
2 semestres.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudio en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 29 de mayo y quedará cerrado el miércoles 5 de junio de 1968, a las 6:00 p.m.

Panamá, 27 de mayo de 1968.

El Secretario General,

*Tobías Díaz Blaity.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del Dr. Joaquín José Vallarino, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

a)—Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del Dr. Joaquín José Vallarino, desde el doce (12) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, fecha en que ocurrió su muerte.

b)—Que, de conformidad con su testamento, es su única y universal heredera su esposa, doña Isabel Espinosa de Vallarino, y legatarios, en los términos de dicho testamento, sus hijos Hilda Isabel Vallarino y Joaquín José Vallarino Jr.

c)—Que es albacea testamentaria su esposa, Isabel Espinosa de Vallarino.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés

en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo.

Téngase a la firma de abogados "Fábrega, López, Pedreschi, y Galindo", como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez.

El Secretario,

L. 125612

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Donald Joseph Niles, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Alma Shirley Forde de Niles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473, del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 125615

(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Judith P. Moreno de Murillo, en donde solicita autorización especial para vender bienes de su menor hijo Casimiro Murillo M., se ha señalado el día 3 de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca número 29.051, de propiedad del menor en referencia, la cual se describe así:

"Finca Número 29.051, inscrita al Folio 20, Asiento N° 2, del Tomo 711 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la finca denominada "La Concepción", con el N° 20, de la Manzana A, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, el Lote N° 19 de la Manzana A y mide 40 metros; por el Sur, el Lote N° 21 de la Manzana A y mide 40 metros; por el Este, terrenos del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide 15 metros; por el Oeste, Calle Principal y mide 15 metros. Superficie: seiscientos metros cuadrados. Valor registrado: setecientos cincuenta balboas (B/750.00), y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base para el remate la suma de mil cien balboas (B/1.100.00) y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar provisoriamente en el tribunal el cinco por ciento de la suma señalada

como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

L. 124421

(Única publicación)

Guillermo Morán A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ernesto Ayarza, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primer: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Ernesto Ayarza, desde el día 26 de junio de 1962, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros y en su condición de cónyuge superstitio la señora María Carlos Ortega de Ayarza..... y,

ORDENA:

Primer: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo..... y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.)

Luis A. Barria Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

L. 117257  
(Única publicación)

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ruth Clark Page, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión testamentaria de la finada Ruth Clark Page, desde el día 30 de abril de 1966;

Segundo: Que su heredera y albacea conforme lo dispuesto en el testamento la señora Helen Housel Bell.....; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan, algún interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza (fdo.) Luis A. Barria Secretario".

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 122194  
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, abogado, con oficina en la casa número 2949, de la calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales por legal poder conferido por el señor Elías Delgado, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, ganadero, cedulado N° 6AV-45-79, solicita muy respetuosamente, se sirva esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en Memorial fechado el 22 de noviembre de 1962, adjudicar a su mandante, el título de propiedad en compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Altos del Higo" ubicado en el Distrito de Parita, de capacidad superficiaria de catorce hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (14 hcs. con 9.400 M2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de Ponuga a Portobelillo; Sur: Sucesores de Jacinto Casas; Este: Sucesores de Jacinto Casas y Oeste Federico Morales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al abogado del interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y nor tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Prov. de Rentas  
Internas de Herrera,

Ismael E. Salcedo V.

El Insp. de Tierras y Bosques  
de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 74684  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en la solicitud de matrimonio de hecho pedida por el Lic. Pedro Moreno Céspedes a nombre de la Sra. Catalina Walters, para que el Tribunal la declare unida en matrimonio con el señor James Baskin Fitchett Wilson, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

En escrito de fecha 3 de abril del presente año, el Licenciado Pedro Moreno Céspedes a nombre y representación de la señora Catalina Walters, solicita a este Tribunal por efectos de la unión de hecho que existió entre James Baskin Fitchett Wilson y su clienta, se declare el matrimonio de hecho entre los referidos señores Fitchett Wilson y Walters. Para tal efecto presentó como pruebas el correspondiente Certificado de defunción del causante y para acreditar la unión de hecho solicitó al Tribunal se le recibiera el testimonio a cinco declarantes. Como se encuentran reunidos los requisitos ordenados por los artículos 3º y 4º de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956 de la Constitución, publíquense los Edictos Emplazatorios de que trata la Ley anteriormente mencionada, por el término correspondiente. Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. O. Gudiño.—La Secretaría del Ramo Civil, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince (15) días hábiles y copias del mismo se entrega al interesado para las publicaciones por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad (Ley N° 58 de 12 de Dic. de 1956 de la Constitución Nacional).

Bocas del Toro, 14 de mayo de 1968.

El Juez,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

La Secretaria,

Petra P. Díaz

L. 120641  
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 15-T

El Suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Bartolomé Valdés, varón mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula de identidad número 4-18-718, vecino de esta ciudad de David, solicita de esta Dirección de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el Distrito de David, con una superficie de cuatro hectáreas con siete mil trescientos setenta y un metro cuadrado y veintinueve centímetros cuadrados (4 hecs. 7,371.29 M2), y con los siguientes linderos;

Norte: Julio Clement y Cecilio Córdoba.

Sur: Bolívar Ríos, Tagaropulos S.A., y María Lescano.

Este: Basilio Córdoba y Fernando Mendizábal.

Oeste: Cecilio Córdoba y Camino de David a San Carlitos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos.

Dr. Juan B. Morales.

El Oficial de Tierras y Bosques.

José de los S. Vega.

L. 122556  
(Única publicación)